

Expediente:

IEEZ-SRC-003/2018

Asunto:

Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, para la elección de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.

Solicitante:

Órgano de Gobierno de la Coalición Electoral Flexible “Coalición por Zacatecas”, integrado por los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativa a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.

¹En adelante Consejo General

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones,⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante acuerdo de clave ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el plazo para el registro de candidatos a cargos de elección popular es a partir del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho.
8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Reglamento

9. En la misma fecha referida en el resultando anterior, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
10. El tres de enero de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, para participar en el proceso electoral 2017-2018, signada los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.
11. El trece de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.
12. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, signado por los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, dirigida al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. A través de la cual manifestaron su voluntad de modificar las Cláusulas Segunda, Sexta, Séptima, Décima, Décima Primera y Décima Segunda. Solicitud a la que se anexó el original del Convenio que modifica al aprobado en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 y se acompañó un disco compacto (CD-R) sin leyenda en sobre blanco, que contiene el Convenio de Coalición modificado en formato digital con extensión .doc.

⁷ En adelante Instituto Electoral

13. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0182/2018, original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
14. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, original del escrito en alcance a la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición en comento, mencionada en el antecedente 12 de esta Resolución, signado por el Profr. Felipe Ramírez Chávez, y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, que consta de una foja útil, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. A través del cual manifestaron que por un error en la impresión del Convenio de Coalición no aparecen las modificaciones de la Cláusula Décimo tercera aprobadas en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 y se acompañó un disco compacto (CD-R) con la leyenda “COALICIÓN POR ZACATECAS”, que contiene el Convenio de Coalición corregido en formato digital con extensión .doc.
15. El veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, signado por los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretaria General Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, que consta de dos fojas útiles, dirigida al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. A través de la cual manifestaron su voluntad de modificar las Cláusulas Segunda, Séptima, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera. Solicitud a la que se anexó el original del Convenio que modifica al aprobado en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 y se acompañó un disco compacto (CD-R) con la leyenda “COALICIÓN POR ZACATECAS”, que contiene el Convenio de Coalición modificado, en formato digital con extensión .doc.
16. El veintisiete de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0211/2018, original del escrito de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas” y sus anexos,

a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

17. En reunión de las y los Consejeros Electorales, así como de los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General, se presentó el anteproyecto de resolución relativo a las solicitudes de modificación al Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre hombres y mujeres.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos

Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró un Técnico de Prerrogativa y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el

Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en

todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo octavo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Décimo noveno.- Que el artículo 279 del Reglamento, establece que:

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, **en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada** por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Vigésimo.- Que el trece de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo primero.- Que en las Cláusulas décimo quinta y décima octava del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, la manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se materializó de la siguiente manera:

“DÉCIMA QUINTA.- *Del Órgano de Gobierno de la coalición.*

La coalición contará con un Órgano de Gobierno, el cual se integrará por dos personas designadas por cada uno de los partidos políticos que integran la coalición.

a. *Por el Partido Revolucionario Institucional:*

- *Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.*

b. *Por el Partido Verde Ecologista de México:*

- *Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.*

Este órgano tomará las decisiones por consenso de sus integrantes.

“DÉCIMA OCTAVA *De las modificaciones al Convenio de Coalición.*

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado.⁸

⁸ El subrayado corresponde a esta autoridad

De lo anterior se colige que la voluntad de los citados institutos políticos, fue integrar un Órgano de Gobierno de la Coalición conformado por el Profr. Felipe Ramírez Chávez Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México cuyas decisiones se tomarían por consenso de dichos integrantes, **así mismo se acordó que para efectos de modificación del convenio de coalición se requeriría la autorización del órgano competente de cada partido.**

Bajo ese orden de ideas, se tiene que por parte del **Partido Revolucionario Institucional:**

El Presidente del Comité Directivo Estatal Profr. Felipe Ramírez Chávez en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Dr. Enrique Ochoa Reza Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas Secretaria General del referido instituto político, **se encuentra autorizado para acordar, suscribir, presentar, y modificar convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines al Partido Revolucionario Institucional,** en el marco del proceso electoral 2017-2018.

Por lo que se refiere al **Partido Verde Ecologista de México:**

El Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas coordinado por la Mtra. Susana Rodríguez Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político⁹, se encuentra autorizado por el Consejo Político Nacional mediante Acuerdo **CPN-12/2017** de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el C. Carlos Alberto Puente Salas, Vocero del citado partido político; Antonio Xavier López Adame, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional; Pilar Guerrero Rubio, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; Jorge Emilio González Martínez, Consejero ex presidente y demás consejeros del propio Comité Nacional de dicho instituto político; para que en los comicios electorales locales a celebrarse el 01 de julio de 2018, determine en atribución de sus facultades, **contender solo, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos y se aprobó que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado que correspondiera suscribiera los convenios de coalición** frente o alianza en cualquier modalidad o candidatura común con uno o varios partidos políticos, de conformidad con la fracción IV del artículo 18 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

⁹ En términos de lo previsto en el artículo 65 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo tanto y en base a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas” celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el Profr. Felipe Ramírez Chávez Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México **son los órganos competentes para autorizar las modificaciones al Convenio de mérito.**

Vigésimo segundo.- Que el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas” presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición en comento.

Las modificaciones que solicitaron los órganos competentes de los partidos políticos coaligados consistieron en lo siguiente:

“ ...
Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, manifestamos que es nuestra voluntad modificar las Cláusulas SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA de nuestro convenio de Coalición en los términos siguientes:

- 1. Agregar a la coalición los distritos de Fresnillo VI, Tlaltenango XIV y Juan Aldama XVIII; de los cuales en el distrito de Tlaltenango el origen partidario y grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato en caso de resultar electo será del PVEM; mientras que para los distritos de Fresnillo VI y Juan Aldama XVIII el origen partidario le corresponderá al PRI, con dicha modificación tendríamos un total de 8 distritos electorales locales, postulados por ambos partidos políticos.*
- 2. Modificar la **Cláusula Sexta**, CON LA FINALIDAD DE QUE Cada partido político que conforma la Coalición, en su oportunidad de manera separada postule y registre candidatos a integrar los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, por los principios de Mayoría Relativa y de representación proporcional a ser electos el 1 de julio de 2018.*

“ ...”

Vigésimo tercero.- Que el veinticuatro de enero del año en curso, los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito en

alcance a la solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición de referencia, mencionada en el considerando anterior de esta Resolución, dirigido al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. A través del cual manifestaron que por un error en la impresión del Convenio de Coalición no aparecen las modificaciones de la Cláusula Décimo tercera aprobada en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 y se acompañó un disco compacto (CD-R) con la leyenda “COALICIÓN POR ZACATECAS”, que contiene el Convenio de Coalición Electoral Flexible corregido en formato digital con extensión .doc.

Vigésimo cuarto.- Que el veintiséis de enero del presente año, los CC. Profr. Felipe Ramírez Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas”, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación del Convenio de Coalición Electoral Flexible de mérito.

Las modificaciones que solicitaron los órganos competentes de los partidos políticos coaligados consistieron en lo siguiente:

“... ”

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, manifestamos que es nuestra voluntad modificar las Cláusulas SEGUNDA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA de nuestro convenio de Coalición en los términos siguientes:

Agregar a la coalición los municipios de Fresnillo, Guadalupe, Nochistlán de Mejía, Loreto, Jerez, Tlaltenango de Sánchez Román, Pinos, Sain Alto y Jiménez del Teul, en los cuales el origen partidario de los candidatos corresponderá al PRI, mientras que para los municipios de Zacatecas, Juchipila, Gral. Pánfilo Natera, Cañitas de Felipe Pescador, Juan Aldama y Chalchihuites el origen partidario al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, con dicha modificación tendríamos un total de 15 municipios, postulados por la coalición.

“... ”

Vigésimo quinto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

I. Del plazo para la presentación de las solicitudes de modificaciones al Convenio de Coalición.

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

En este sentido, el Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete y modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 del treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **señala que el registro de candidaturas a cargos de elección popular es a partir del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho.**

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que las solicitudes de modificación al Convenio de Coalición Electoral Flexible se presentaron el veintitrés y veintiséis de enero de dos mil dieciocho, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

II. De las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición.

El artículo 279, numeral 2 del Reglamento, establece que la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276 numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento a saber:

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La Plataforma Electoral y;
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

- a) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a la Presidencia de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Además, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c), los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de los partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante

Esta autoridad electoral administrativa considera que se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que:

- Las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas” se solicitaron con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y la Cláusula Décima Octava de dicho Convenio, mismas que fueron determinadas por el Profr. Felipe Ramírez Chávez Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, personas facultadas para autorizar los cambios al Convenio de mérito en términos del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y del Acuerdo CPN-12/2017, del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, documentos que obran en el expediente identificando con la clave IEEZ-SRC-03/2018 integrado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado relativo a la procedencia del registro de la Coalición Electoral Flexible denominada: “COALICIÓN POR ZACATECAS”.

- Las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición de referencia, fueron dirigidas al Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente del Instituto Electoral, a las que se adjuntó el original del Convenio de Coalición modificado en el cual consta a la vista la firma autógrafa del Profr. Felipe Ramírez Chávez Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Mtra. Susana Rodríguez Márquez Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- A las solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición de fechas veintitrés y veintiséis de dos mil dieciocho, se anexó en medio impreso el Convenio que modifica al aprobado en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 y se adjuntaron dos discos compactos (CD-R) uno sin leyenda en sobre blanco y otro con la leyenda “COALICIÓN POR ZACATECAS” que contienen el Convenio de Coalición modificado en formato digital con extensión .doc

III. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos coaligados para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Flexible denominada “Coalición por Zacatecas”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y la Cláusula Décima Octava del referido Convenio y en base a la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Modificaciones a las Cláusulas Segunda, Sexta, Séptima, Décima, Décima primera, Décima segunda y Décima tercera.

Segunda.

Convenio de Coalición Primigenio	Convenio de Coalición Modificado el 23 de enero de 2018	Convenio de Coalición Modificado el 26 de enero de 2018
<p>“SEGUNDA. De la elección que la motiva.</p> <p><i>Las partes acuerdan que el motivo del presente Convenio es el de conformar una coalición flexible para postular 5 candidaturas a</i></p>	<p>“SEGUNDA. De la elección que la motiva.</p> <p><i>Las partes acuerdan que el motivo del presente Convenio es el de conformar una coalición flexible para postular 8 candidaturas a</i></p>	<p>“SEGUNDA. De la elección que la motiva.</p> <p><i>Las partes acuerdan que el motivo del presente Convenio es el de conformar una coalición flexible para postular 8 candidaturas a</i></p>

<u>diputaciones locales y 15 de los 58 ayuntamientos</u> del Estado, los cuales se precisan en las cláusulas <u>SEXTA Y SÉPTIMA</u> de este Convenio, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del 1 de julio de 2018.”	<u>diputaciones locales</u> , los cuales se precisan en la cláusula <u>SEXTA</u> de este Convenio, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del 1 de julio de 2018.”	<u>diputaciones locales y 15 de los 58 ayuntamientos</u> del Estado, los cuales se precisan en las cláusulas <u>SEXTA Y SÉPTIMA</u> de este Convenio, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral local ordinaria del 1 de julio de 2018.”
--	---	--

Sexta.

DISTRITOS

Convenio de Coalición Primigenio				Convenio de Coalición Modificado el 23 de enero de 2018			
Dto	Cabecera	Partido Postulante	Origen partidario	Dto	Cabecera	Partido Postulante	Origen partidario
I	ZACATECAS	PRI	PRI	I	ZACATECAS	PRI	PRI
II	ZACATECAS	PRI	PRI	II	ZACATECAS	PRI	PRI
III	GUADALUPE	PVEM	PVEM	III	GUADALUPE	PVEM	PVEM
V	FRESNILLO	PRI	PRI	V	FRESNILLO	PRI	PRI
VIII	OJOCALIENTE	PVEM	PVEM	VI	FRESNILLO	PRI	PRI
				VIII	OJOCALIENTE	PVEM	PVEM
				XIV	TLALTENANG O	PVEM	PVEM
				XVIII	JUAN ALDAMA	PRI	PRI

Distritos que se incluyeron en la solicitud de registro de modificación del 23 de enero de 2018.

Séptima.

AYUNTAMIENTOS

Convenio de Coalición Primigenio			Convenio de Coalición Modificado el 23 de enero de 2018	Convenio de Coalición Modificado el 26 de enero de 2018		
No.	Municipio	Procedencia	<i>SÉPTIMA. De la postulación de las candidaturas de la Coalición a Integrantes de los Ayuntamientos. Cada partido político</i>	No.	Municipio	Procedencia
1	Guadalupe	PRI		1	Fresnillo	PRI
2	Jerez	PRI		2	Zacatecas	Verde
3	Zacatecas	PRI		3	Guadalupe	PRI
4	Fresnillo	PRI		4	Nochistlán	PRI

5	Pinos	PRI	que conforma la Coalición, en su oportunidad de manera separada postule y registre candidatos a integrar los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, por los principios de Mayoría Relativa y de representación proporcional a ser electos el 1 de julio de 2018.	5	Loreto	PRI
6	Jalpa	PRI		6	Juchipila	Verde
7	Nochistlán	PRI		7	Jerez	PRI
8	Río Grande	VERDE		8	Gral. Pánfilo Natera	Verde
9	Tlaltenango	PRI		9	Tlaltenango de Sánchez Román	PRI
10	Villanueva	PRI		10	Pinos	PRI
11	Pánfilo Natera	VERDE		11	Saín Alto	PRI
12	Genaro Codina	VERDE		12	Juan Aldama	Verde
13	El Salvador	VERDE		13	Cañitas de Felipe Pescador	Verde
14	Mazapil	PRI		14	Chalchihuites	Verde
15	Cañitas de Felipe Pescador	VERDE		15	Jiménez del Teul	PRI

Municipios que **no** se incluyeron en la solicitud de registro de modificación del 26 de enero de 2018.

Municipios que se incluyeron en la solicitud de registro de modificación del 26 de enero de 2018.

Décima.

Convenio de Coalición Primigenio	Convenio de Coalición Modificado el 23 de enero de 2018	Convenio de Coalición Modificado el 26 de enero de 2018
<p>“DÉCIMA. De la sujeción a los topes de gastos de campaña.</p> <p>Los partidos que suscriben el Convenio se obligan a respetar el tope de gasto de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <u>para la elección de Diputados Locales, así como integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.</u>”</p>	<p>“DÉCIMA. De la sujeción a los topes de gastos de campaña.</p> <p>Los partidos que suscriben el Convenio se obligan a respetar el tope de gasto de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <u>para la elección de Diputados Locales.</u>”</p>	<p>“DÉCIMA. De la sujeción a los topes de gastos de campaña.</p> <p>Los partidos que suscriben el Convenio se obligan a respetar el tope de gasto de campaña que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, <u>para la elección de Diputados Locales, así como integrantes de los ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa.</u>”</p>

Décima primera.

Convenio de Coalición Primigenio	Convenio de Coalición Modificado el 23 de enero de 2018	Convenio de Coalición Modificado el 26 de enero de 2018
<p>“DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.</p> <p>En conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que les corresponda postular <u>en términos de las cláusulas SEXTA Y SÉPTIMA de este Convenio, será el siguiente:</u></p> <p>Los partidos coaligados se comprometen a aportar para las candidaturas a diputados locales hasta un monto del 15%. <u>En los cargos en los que les corresponde integrantes de los ayuntamientos, hasta un 15% cada uno.</u></p> <p>...</p>	<p>DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.</p> <p>En conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que les corresponda postular en términos de la cláusula <u>SEXTA de este Convenio, será el siguiente:</u></p> <p>Los partidos coaligados se comprometen a aportar para las candidaturas a diputados locales hasta un monto del 15%.</p> <p>...</p>	<p>“DÉCIMA PRIMERA. Aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.</p> <p>En conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos que les corresponda postular <u>en términos de la cláusula SEXTA y SÉPTIMA de este Convenio, será el siguiente:</u></p> <p>Los partidos coaligados se comprometen a aportar para las candidaturas a diputados locales hasta un monto del 15%. <u>En los cargos en los que les corresponden integrantes de los ayuntamientos, hasta un 15% cada uno.</u></p> <p>...</p>

Décima segunda.

Convenio de Coalición Primigenio	Convenio de Coalición Modificado el 23 de enero de 2018	Convenio de Coalición Modificado el 26 de enero de 2018
<p>“DÉCIMA SEGUNDA. Reporte de los Informes Financieros.</p> <p>...</p> <p>a) De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional.</p>	<p>“DÉCIMA SEGUNDA. Reporte de los Informes Financieros.</p> <p>...</p> <p>a) De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el</p>	<p>“DÉCIMA SEGUNDA. Reporte de los Informes Financieros.</p> <p>...</p> <p>a) De la responsabilidad de informar del Partido Revolucionario Institucional. Las partes acuerdan que el</p>

<p>Las partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el partido encargado de presentar, ante el Órgano de Finanzas de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña, en términos del presente convenio, <u>cláusulas SEXTA SÉPTIMA</u>, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales <u>e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa</u>; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p> <p>b) De la responsabilidad de informar del Partido Verde Ecologista de México. Las partes acuerdan que el Partido Verde Ecologista de México será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Órgano de Finanzas de la coalición, de los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes en términos del presente convenio, <u>cláusulas SEXTA Y SÉPTIMA</u>, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales <u>e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa</u>; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p> <p>...”</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional será el partido encargado de presentar, ante el Órgano de Finanzas de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña, en términos del presente convenio, <u>cláusula SEXTA, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales</u>; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p> <p>b) De la responsabilidad de informar del Partido Verde Ecologista de México. Las partes acuerdan que el Partido Verde Ecologista de México será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Órgano de Finanzas de la coalición, de los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes en términos del presente convenio, <u>cláusula SEXTA, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales</u>, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p>	<p>Partido Revolucionario Institucional será el partido encargado de presentar, ante el Órgano de Finanzas de la coalición, los informes de los gastos de precampaña y campaña, en términos del presente convenio, <u>cláusulas SEXTA y SÉPTIMA</u>, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales <u>e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa</u>; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p> <p>b) De la responsabilidad de informar del Partido Verde Ecologista de México. Las partes acuerdan que el Partido Verde Ecologista de México será el partido responsable del ejercicio transparente de los recursos y de la presentación ante el Órgano de Finanzas de la coalición, de los informes de los gastos de precampaña y campaña de quienes en términos del presente convenio, <u>cláusulas SEXTA y SÉPTIMA</u>, de quienes aspiren a los cargos de diputados locales <u>e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa</u>; así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición los recursos que las partes destinen a ese objeto.</p>
--	---	---

Décimo Tercera.

Convenio de Coalición Primigenio	Convenio de Coalición Modificado el 23 de enero de 2018	Convenio de Coalición Modificado en alcance el 24 de enero de 2018	Convenio de Coalición Modificado el 26 de enero de 2018
<p>“DÉCIMA TERCERA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p> <p>I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.</p> <p>II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.</p> <p><u>Del 100% de las prerrogativas de radio y televisión asignadas a los partidos políticos</u></p>	<p>“DÉCIMA TERCERA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p> <p>I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.</p> <p>II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.</p>	<p>“DÉCIMA TERCERA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p> <p>I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.</p> <p>II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.</p> <p><u>Del 100% de las prerrogativas de radio y televisión asignadas a los partidos políticos Revolucionario</u></p>	<p>“DÉCIMA TERCERA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</p> <p>Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numerales 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p> <p>I. Cada partido coaligado accederá a su prerrogativa en radio y televisión para ejercer sus derechos por separado.</p> <p>II. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje con el logotipo del partido aportante, sujetándose en todo momento a la Plataforma Electoral de la Coalición.</p> <p><u>Del 100% de las prerrogativas de radio y televisión asignadas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde</u></p>

<p><u>Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México se aportara lo siguiente a la coalición:</u></p> <p>a) <u>PRI 25%</u> b) <u>PVEM 25%</u></p> <p><u>Forma de distribución de las prerrogativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Radio</u> <u>30% para la propaganda de los candidatos a Diputados y el 20% para candidatos a Presidentes Municipales.</u> • <u>Televisión</u> <u>30% para la propaganda de los candidatos a Diputados y el 20% para candidatos a Presidentes Municipales.</u> 		<p><u>Institucional y Verde Ecologista de México se aportara lo siguiente a la coalición.</u></p> <p>a) <u>PRI el 25%</u> b) <u>PVEM el 25%</u></p> <p><u>Forma de distribución de las prerrogativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Radio</u> <u>50% para la propaganda de los candidatos a diputados</u> • <u>Televisión</u> <u>50% para la propaganda de los candidatos a diputados</u> 	<p><u>Ecologista de México se aportara lo siguiente a la coalición.</u></p> <p>a) <u>PRI el 25%</u> b) <u>PVEM el 25%</u></p> <p><u>Forma de distribución de las prerrogativas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Radio</u> <u>30% para la propaganda de los candidatos a diputados y el 20% para candidatos a presidentes municipales.</u> • <u>Televisión</u> <u>30% para la propaganda de los candidatos a diputados y el 20% para candidatos a presidentes municipales.</u>
--	--	---	---

De conformidad con la última de las solicitudes de registro de modificación presentada por la “Coalición por Zacatecas”—veintiséis de enero de dos mil dieciocho— se advierte, que es voluntad de los partidos políticos coaligados, a través de sus órganos competentes¹⁰, modificar la Cláusula Sexta del Convenio para incrementar el número de Distritos en los que postularán candidaturas a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, lo cual equivale a 8 Distritos, adicionándose los **Distritos VI con cabecera en Fresnillo; XIV con cabecera en Tlaltenango y XVIII con cabecera en Juan Aldama**¹¹. Cabe precisar que en el Distrito XIV el origen partidario y grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato en caso de resultar electo es para el Partido Verde Ecologista y los demás para el Partido Revolucionario Institucional.

¹⁰Dirigentes Estatales e integrantes del Órgano de Gobierno de la “Coalición por Zacatecas”

¹¹ El Convenio de registro primigenio la coalición comprendía solo 5 cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos I, II, III, V y VIII.

Es preciso señalar que la modificación y adición propuesta a la Cláusula en comento, **no implica un cambio a la modalidad de la Coalición**, pues si bien es cierto, aumenta el número de Distritos en que la “Coalición por Zacatecas” postulará candidatos en el presente proceso electoral para la Elección de Diputaciones, también lo es que el número de cargos a elección popular no excede el rango (5 a 8 Distritos) de los que se deben de postular en la coalición electoral flexible ello de conformidad con lo previsto en los artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 279, numeral 4 del Reglamento.

Por otra parte, los partidos políticos coaligados en la solicitud de modificación del veintitrés de enero del año en curso, convinieron en la Cláusula Séptima que cada uno postularía y registraría de manera separada las candidaturas de los 58 Ayuntamientos del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; no obstante lo anterior, el veintiséis de enero del mismo año acordaron modificar la referida Cláusula para postular planillas de candidatos en **15 Ayuntamientos** por el principio de Mayoría Relativa, con la inclusión de los municipios de: **Loreto, Juchipila, Saín Alto, Juan Aldama, Chalchihuites, Jiménez del Teul** e indicando el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, lo cual implicó que se excluyera del Convenio primigenio a los municipios de El Salvador, Genaro Codina, Jalpa, Mazapil, Río Grande y Villanueva.

Es preciso señalar que la modificación de esta Cláusula, **tampoco implica un cambio a la modalidad de la Coalición** en la inteligencia de que el número de cargos a elección popular no excede de los que se deben de postular en la coalición electoral flexible que es al menos el 25% de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (rango de 15 a 28 Ayuntamientos), por lo que de igual manera se mantiene dentro del límite referido del artículo 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y se cumple con lo previsto en el artículo 279 numeral 4 del Reglamento.

Respecto al sentido de las modificaciones propuestas a las cláusulas **Décima, Décima primera, Décima segunda y Décima tercera** del Convenio de la Coalición Electoral Flexible “Coalición por Zacatecas”, esta autoridad electoral administrativa advierte que de conformidad con la última de las solicitudes de registro de modificación presentada—veintiséis de enero de dos mil dieciocho— es voluntad de los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que dichas cláusulas se mantengan en los términos en que fueron aprobadas por este Consejo General en la sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil dieciocho, mediante Resolución **RCG-IEEZ-003/VII/2018**.

Por último, las modificaciones a las referidas Cláusulas se encuentran insertas en el Convenio de la Coalición impreso que fue firmado por el Presidente del

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, órganos competentes para autorizar las modificaciones al Convenio de la Coalición Flexible denominada “Coalición por Zacatecas”, con fundamento en lo previsto por el artículo 279 del Reglamento y la Cláusula Décima Octava del referido Convenio e integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición; así como en el disco compacto que lo contiene en extensión .doc.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada “Coalición por Zacatecas”, cumplen con lo establecido en los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 6, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, 107, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente la modificación de las Cláusulas Segunda, Sexta y Séptima, del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo señalado en los considerandos vigésimo primero al vigésimo quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el expediente correspondiente el Convenio modificado de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

CUARTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes ante el Consejo General de los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

QUINTO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional, al Comité de Radio y Televisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Infórmese de la aprobación de esta resolución a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.



Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo